



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 445

Proceso: DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE BIÉN COMÚN

Radicación: 2015-00204-00

Demandante: YAMILETH MONTILLA LASSO Y OTROS

Demandado: MARIELA MONTENEGRO RAMOS Y OTROS

Timbío Cauca, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante al cual destaca que *"Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces sea necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta (70%) del avalúo"* se hace necesario requerir a la parte demandante para que presente el avalúo actualizado al cual se le impartirá el trámite establecido en el artículo 444 del C.G.P y con posterioridad se fijará fecha para remate tal como se ordeno mediante auto No 431 del 12 de diciembre de 2022, sin el cual el proceso no puede avanzar a la etapa posterior.

Respecto del informe solicitado a la señora secuestre por el Togado se le correrá traslado a la auxiliar de la justicia, para que sea rendido en estos términos toda vez que el allegado el 15 de febrero de 2023 es muy escueto y no es suficiente con que realice una llamada a la poseedora del bien para que permita el ingreso de personas, sino que debe garantizar el mismo.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a costa de la parte interesada, la actualización del avalúo sobre el bien inmueble objeto de remate el cual se identifica con No de matrícula inmobiliaria 120-80152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: por secretaría CORRER traslado del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante a la señora secuestre, mediante correo electrónico para que en el término improrrogable de 10 días rinda informe completo so pena de iniciar apertura de incidente de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 056 del 19 de julio de 2023